



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO**

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

T E R C E R A

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

**De** CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "MADERVAS SOCIEDAD ANONIMA"

**Otorgada por:** SR. SANTIAGO VASCONEZ CALLEJAS Y OTROS

**A Favor de:**

**Cuantía \$.** 300,000.00

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

— Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189      Teléfono Domicilio 84 80 99

**AMBATO - ECUADOR**



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

19-11-1473

*Helen Rubio Lecaro*

Escritura Nº

CONSTITUCION DE COMPAÑIA. En la ciudad de Ambato, capital de  
 CIA. MADERVAS S. A. la provincia de Tungurahua,  
 POR \$ 300,000.00 República del Ecuador; hoy día  
 miércoles DIECINUEVE de  
 FEBRERO del dos mil tres; ante  
 mi Doctora HELEN RUBIO  
 LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores:  
 MARIA DOLORES CALLEJAS, viuda; HERNAN VASCONEZ CALLEJAS, casado;  
 SANTIAGO VASCONEZ CALLEJAS, casado; CECILIA VASCONEZ CALLEJAS,  
 casada; ISABEL VASCONEZ CALLEJAS, casada; CARMEN VASCONEZ  
 CALLEJAS, casada; DOLORES VASCONEZ CALLEJAS, casada; MARCO  
 GUTIERREZ GUALOTUÑA, casado; y, EDITH SEGOVIA MORENO, soltera; todos  
 ecuatorianos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,  
 legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me  
 solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el  
 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la  
 Constitución de la Compañía Anónima "MADERVAS SOCIEDAD ANONIMA".-  
**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la  
 presente escritura los señores: María Dolores Callejas, viuda; Hernán Vásconez  
 Callejas, casado; Santiago Vásconez Callejas, casado; Cecilia Vásconez Callejas,  
 casada; Isabel Vásconez Callejas, casada; Carmen Vásconez Callejas, casada;  
 Dolores Vásconez Callejas, casada; Marco Gutiérrez Gualotuña, casado; y, Edith  
 Segovia Moreno, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
 domiciliado en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse,  
 sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA.-**  
**CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo  
 hacen en este único acto, la Compañía Anónima "MADERVAS SOCIEDAD  
 ANONIMA" la misma que se registrá por las Leyes de la Materia, los Códigos de

*Helen*

Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MADERVAS SOCIEDAD ANONIMA" CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-**

La compañía llevará el nombre de **MADERVAS SOCIEDAD ANONIMA** y su nacionalidad es ecuatoriana.

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la compañía es la Compra, venta, importación, exportación y distribución de

muebles, accesorios y complementos decorativos para la industria, comercio, oficina y hogar, sus piezas y partes; mamparas y gabinetes para todo tipo de artefactos y ambientes, cualquiera sea el material utilizado en su almacén.

Diseño y fabricación de muebles de madera y metálicos; decoraciones integrales en sus más variados tipos, formas y estilos.

Comercialización de artículos de ferretería, herramientas, materiales madereros, metalúrgicos, plásticos, eléctricos y mecánicos destinados a la construcción y sus acabados; partes, piezas y accesorios para grifería,

sanitarios, material eléctrico, calefacción, aire acondicionado y en general todo tipo de materiales para obras de arquitectura, construcciones civiles, eléctricas y mecánicas.

Producción, industrialización y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma; industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos

derivados de la madera, pudiendo comprarla venderla importarla y exportarla en sus diversas etapas, aspectos y procesos.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión

*[Handwritten signature]*



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

***Dra. Helen Rubio Lecaro***

relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **TRESCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 300.000,00)** representados por **trescientas mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) en adelante.** Este capital podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones constarán en títulos numerados y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía; un título podrá comprender una o más acciones. Se podrá conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicite. **ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO OCTAVO.-** El Aumento de Capital

*Helen Rubio Lecaro*

se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago será hecho conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO NOVENO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con la excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía entregará a cada accionista el título que le corresponda. Dicho título se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. En consecuencia a los accionistas se les entregará certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Al perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y luego de transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, en cuyo caso el nuevo título con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal conforme a la Ley de Compañías. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta que este

L. R. R.



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.

## **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.-**

Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas, y, d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante carta poder a uno de los accionistas u otras personas. Se requiere de carta poder para cada sesión. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Por cada acción pagada, el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la empresa; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios a prorrata de su accionariado. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y está integrado por los accionistas legalmente convocados y

*H. Rubio Lecaro*

reunidos en el número suficiente para formar quórum, conforme al artículo vigésimo primero de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Junta Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales

*de R*  
Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. También los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique la petición. Adicionalmente los accionistas serán convocados a las Junta mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

***Dra. Helen Rubio Lecaro***

anticipación de por lo menos ocho días, del día fijado para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la aprobación de la mayoría de votos del capital pagado presente y/o representado, concurrente a la reunión, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto; estas resoluciones obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará como secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** En todo lo referente a actas y expedientes, se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Autorizar al Presidente y Gerente General actos y contratos cuyo monto supere los cien mil dólares (USD. 100,000.00). d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar las actas de las sesiones. h) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas.

i) Interpretar los Estatutos de la Compañía. j) Designar uno o varios Comisarios principales y sus respectivos suplentes y fijar sus retribuciones. k) Resolver a cerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada.. l) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía. n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. o) Contratar auditor externo p) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

**SECCIÓN DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General
- b. Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción y las actas de la Junta General.
- c. Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste.
- d. Velar el cumplimiento del objetivo social de la compañía.
- e. Firmar el nombramiento del Gerente General y expedir copias certificadas del mismo.
- f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
- g. Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.
- h. Actuar junto con el Gerente General todo acto o contrato cuyo monto esté comprendido entre cincuenta mil un dólares (USD. 50,001.00) y noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares (USD 99,999.00); y, de ser el caso, previa



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

***Dra. Helen Rubio Lecaro***

autorización de la Junta General. I. En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente mientras está ausente o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido titular. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Accionistas. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acción y firmar como secretario las actas de Junta General. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. e) Suscribir con su sola firma en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal que alcance hasta los cincuenta mil dólares (USD. 50,000), y en unión al Presidente de la Compañía cuando el monto así lo requiera, o de ser el caso previa la autorización de la Junta General. f) Contratar y aceptar créditos. g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. k)

*Helen Rubio Lecaro*

Las demás que señala la Ley, el presente Estatuto y la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores de la Compañía están obligados a presentar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá tener uno o varios comisarios, siendo sus atribuciones las contempladas en la Ley de compañías, en consecuencia tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales. Los comisarios principales, sean uno o varios tendrán sus respectivos suplentes, podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los comisarios concurrirán a las sesiones de Junta General y deberán ser especial y obligatoriamente convocados, pero en todo caso su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. **CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Accionistas, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de TRESCIENTOS MIL

*Handwritten signature or initials*



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

## *Dra. Helen Rubio Lecaro*

DOLARES AMERICANOS (USD. 300,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social; se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los accionistas de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA "MADERVAS

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	CAPITAL INSOLUTO USD.	ACC.	%
MARIA D. CALLEJAS	42,000.00	10,500.00	31,500.00	42,000	14.00
HERNAN VASCONEZ CALLEJAS	18,000.00	4,500.00	13,500.00	18,000	6.00
SANTIAGO VASCONEZ CALLEJAS	20,000.00	30,000.00	90,000.00	120,000	40.00
CECILIA VASCONEZ CALLEJAS	15,000.00	3,750.00	11,250.00	15,000	5.00
ISABEL VASCONEZ CALLEJAS	15,000.00	3,750.00	11,250.00	15,000	5.00
CARMEN VASCONEZ CALLEJAS	15,000.00	3,750.00	11,250.00	15,000	5.00
DOLORES VASCONEZ CALLEJAS	15,000.00	3,750.00	11,250.00	15,000	5.00
MARCO GUTIERREZ GUALOTUÑA	30,000.00	7,500.00	22,500.00	30,000	10.00
EDITH SEGOVIA MORENO	30,000.00	7,500.00	22,500.00	30,000	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD/ 300,000.00</b>	<b>75,000.00</b>	<b>225,000.00</b>	<b>300,000</b>	<b>100</b>

El Capital Insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Primera.- **NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al señor Hernán Vásconez Callejas como Presidente de la Compañía y al señor Santiago Vásconez Callejas como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás

*Firma*

cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- ABOGADO.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

*Leola de Vasquez*  
180051187-3

*[Signature]*  
18900978-7

*[Signature]*  
180135920-2

*Beatrix V. de Busta*  
150082205-6

*Isabel V. de Busta*  
180082287-4

~~*[Signature]*~~  
180103127-7

*[Signature]*  
180136100-5

*[Signature]*  
179446336-1

*Edith Segura*

*Se lo*



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500105520 abierta el 06 DE FEBRERO DEL 2.003 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MADERVAS S.A., la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Includes entries for SANTIAGO VASCONEZ CALLEJAS (30,000.00), DOLORES C. VDA. DE VASCONEZ (10,500.00), HERNAN VASCONEZ CALLEJAS (4,500.00), CECILIA VASCONEZ DE CUESTA (3,750.00), ISABEL VASCONEZ DE CUESTA (3,750.00), CARMEN VASCONEZ DE MORA (3,750.00), DOLORES VASCONEZ DE NARANJO (3,750.00), MARCOS GUTIERREZ GUALOTUÑA (7,500.00), EDITH SEGOVIA MORENO (7,500.00), and a TOTAL of 75,000.00.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO, 06 DE FEBRERO DEL 2.003.

Lugar y Fecha de emisión

Handwritten signature and stamp area for Firma Autorizada.

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A  
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU  
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 19 de febrero del 2.003, folio 1138 vuelta, tomé nota de la resolución número 03.A.DIC.061 de fecha 4 de Abril del 2.003, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato en donde se aprueba la constitución de la Compañía MADERIAS COSINDAS ANONIMA, en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, a 24 de Abril del 2.003.-

LA NOTARIA.-

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N°- 03.A.DIC.061 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 4 del 2.003, bajo el número: Ciento sesenta y cuatro (164) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° - 1473 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.-  
Ambato Abril 29 del 2.003

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

REGISTRADOR MERCANTIL  
AMBATO